

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 22 de septiembre de 2009, el expediente número **5930LXXII**, que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la Cuenta Pública, del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal 2008 y anexo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíen el Gobernador y la representación legal de los Municipios respectivamente.

En ese sentido, se tiene que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó el 31 de marzo de 2009 ante la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y de conformidad por lo establecido en su Artículo 44, se verificó, si la entidad efectuó correctamente sus operaciones, si presentó sus estados financieros en forma veraz y en términos accesibles de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, si cumplió en la aplicación de sus presupuestos y si alcanzó con

eficacia los objetivos y metas fijadas en sus programas y subprogramas, conforme a su presupuesto de egresos y la normatividad que los rige.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se tiene a bien emitir el Informe de Resultados a la revisión de la Cuenta Pública 2008.

Se incluyen en el Informe de Resultados, acorde con lo señalado en el Artículo 50, de la citada Ley, el dictamen de la revisión a la Cuenta Pública, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, y del cumplimiento de las normas de información financiera aplicables; la comprobación de que la entidad se ajustó a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, y demás normas aplicables; el señalamiento en su caso de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas, así como, observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por la entidad fiscalizada con el respectivo análisis de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León y las recomendaciones correspondientes.

SEGUNDO: En relación a la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados, para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y su Presupuesto por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, así como, la Disponibilidad al cierre del Ejercicio Fiscal y la Deuda Pública que el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó como parte de la información que integra su Cuenta Pública.

De acuerdo con las prácticas de contabilidad aplicables a este tipo de entidades gubernamentales, las operaciones efectuadas se registran con base al método de efectivo, que implica reconocer, los ingresos hasta el momento en que se cobran y no cuando se realizan y los egresos cuando se pagan y no cuando se devengan, excepto por algunas partidas registradas como cuentas por cobrar o por pagar, que forman parte de la disponibilidad.

El Estado de Ingresos y Egresos y la Disponibilidad se integran al 31 de diciembre de 2008, por las cifras siguientes:

INGRESOS

Concepto	IMPORTE
Impuestos	\$376,171,411
Derechos	\$39,225,087
Contribución para Nuevos Fraccionamientos	\$12,319,838
Productos	\$29,204,345
Aprovechamientos	\$45,187,308
Participaciones	\$372,341,719
Fondo de Infraestructura Social	\$4,020,922
Fondo de Fortalecimiento Municipal	47,690,152
Fondos descentralizados	\$2,565,932
Financiamiento	\$0.00
Otras Aportaciones	\$0.00
Excedentes de ejercicios anteriores	\$0.00
Total	\$926,160,782

EGRESOS

Concepto	IMPORTE
Seguridad Publica y Vialidad	\$120,850,967

Infraestructura y Servicios Públicos	\$141,974,322
Integración Familiar Desarrollo Social y Participación Ciudadana	\$87,361,280
Desarrollo Urbano	
Servicios de Administración y Control.	\$18,832,506
Prestaciones y Previsión Social	\$44,927,853
Asuntos de Gobierno y Reglamentación	\$85,197,720
Jubilados y Pensionados	\$74,865,198
Organismo Sindical	\$28,670,368
Proyectos Sectoriales	\$20,399,517
Obras e Inversiones	\$17,995,998
Transferencias Organismos Descentralizados	\$194,806,084
Fondo de Contingencia	\$6,220,713
Adeudos Ejercicios Anteriores	\$63,519
Fondo de Aportaciones Federales	\$16,142,761
Pago de Financiamiento	\$32,864,800
Otros Egresos	\$41,312,813
Total	\$959,113,315

Disponibilidad al cierre del ejercicio

Total de la Disponibilidad	\$56,012,671
<u>Deuda Pública</u>	\$273,673,388

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado en el examen del Auditor General del Estado, se puede decir que la Cuenta Pública del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, al 31 de diciembre del 2008, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas.

TERCERO: Cumplimiento de las Disposiciones Normativas y de las Normas de Información Financiera Aplicables: Con posterioridad a la verificación realizada por este Órgano Técnico Fiscalizador, con relación a la Cuenta Pública, que se integra por el Estado de Ingresos y Egresos y su Presupuesto, la Disponibilidad y la Deuda Pública, se concluye que su presentación, está de acuerdo con las normas de información financiera aplicables a este tipo de Entidades y que se apegaron al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás Ordenamientos aplicables en la materia, salvo lo mencionado en el apartado IV del Informe de Resultados.

CUARTO: Observaciones derivadas de la revisión practicada y las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y su análisis correspondiente.

Irregularidades detectadas con acción emitida de promoción de responsabilidades.

En el subprograma **Gestión Financiera, Adefas y Cuenta 1510 Adefas gasto corriente**, la Auditoría Superior del Estado, detectó que se registraron pagos por importe de \$40,471.00 los cuales se consideran que no son propios para el desarrollo de la función municipal, por no corresponder a las partidas señaladas para sufragar las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, según establece el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, las cuales se amparan con las pólizas de egresos.

Se analizó la Aclaración presentada por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, no solventando la observación, subsistiendo la irregularidad detectada en el aspecto económico, ya que no se demuestra con evidencia suficiente que lo erogado por valor de \$40,471.00 debido a su naturaleza, estos se ejercieron en actividades propias de la función municipal, situación que no garantiza que los recursos se aplicaron correctamente.

En el programa **Obras Públicas**, la Auditoría Superior del Estado detectó al revisar las cuentas que registran inversión en obras públicas por un importe de \$159,049,064.00, se seleccionaron \$105,428,382.00, que representaban un 66%, detectando observaciones en las obras que se mencionan en los Cuadros Descriptivos siguientes: (Ver en las páginas 6 y 7, del Informe de Resultados).

OBSERVACIONES: Se revisaron los aspectos normativos, financieros y técnicos de las obras seleccionadas en los siguientes programas, no localizando documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los Artículos de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y de la Ley de Coordinación Fiscal, que se mencionan en cada contrato, además se señalan las observaciones detectadas en la revisión de los aspectos financieros y técnicos, en caso de existir.

Edificios Municipales y Comunitarios.

Aspecto Normativo

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,306,274, a través del procedimiento de invitación restringida.

De lo anterior se observa que la obra originalmente adjudicada, se modificó de manera importante en sus conceptos de trabajo; pues de los conceptos realmente ejecutados por un importe de \$1'607,795.00, solamente el 37% (\$597,127.00) fueron objeto del proceso inicial de licitación, y el resto fue pactado directamente entre la entidad y el contratista, no garantizando la ejecución de la obra con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas, incumpliendo con la obligación establecida en el artículo 26, Párrafo Tercero, de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio modificatorio, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y

especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende Una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,796,547, a través del procedimiento de invitación restringida.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende Una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

FONDOS DESCENTRALIZADOS

En el Contrato 3 SISP-VD-003/071R Construcción de alberca y baños vestidores Colonia Ampliación Valle del Mirador.

Aspecto Normativo.

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,890,592.00, a través del procedimiento de invitación restringida.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL

En el Contrato SISP-RP-003/07CP Construcción y adaptación de Centro de Desarrollo Comunitario, Colonia Mirador de Vasconcelos.

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$4,017,272.00, a través del procedimiento de convocatoria pública

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el Contrato SISP-RP-002/07CP Construcción de la Fortaleza, Colonia El Obispo.

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$6,640,219, a través del procedimiento de convocatoria pública.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el Contrato SISP-RP-004/07CP Centro de Atención Juvenil, Colonia San Pedro 400. .

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$4,642,297.00, a través del procedimiento de convocatoria pública

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y

especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el Contrato SISP-RP-DM-002/08 IR Rehabilitación de pavimento en acceso a Colonia Olinalá.

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$1,423,237, a través del procedimiento de invitación restringida.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

PROGRAMA AQUÍ DECIDIMOS JUNTOS

En el Contrato SISP-ADJ-001/08 IR Aplicación de antideslizante en calles y banquetas, Colonia Villas del Obispo.

Aspecto Normativo.-

No se localizo ni fue exhibida durante la auditoria, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, ya que los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de presupuesto de egresos 2008, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que en dicho presupuesto se mencionan montos globales de inversión por programa, no localizando su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

En la revisión del expediente técnico, se detecto que la obra se terminó el 3 de octubre de 2008 y de conformidad con lo pactado en el contrato se debió terminar el 24 de agosto del mismo año, es decir, con 40 días de atraso, lo cual representa un 67% de variación con respecto al plazo de ejecución contratado originalmente de 60 días naturales, observándose que los objetivos y metas planteadas, el costo estimado de la obra, la calendarización física y financiera de los recursos y fechas previstas para inicio y terminación de la obra considerados en las etapas de planeación, programación y presupuestación y elevadas al contrato, no se cumplieron y por ende, no se garantizó una ejecución eficiente y eficaz de la obra, situación que infringe lo que establece el artículo 6, de la LOPEMNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional, se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su

ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende Una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL

En el Contrato SISP-R33-003/08 IR Construcción de ducto pluvial, Colonia Valles del Obispo, segunda etapa.

Aspecto Normativo.-

No se localizo ni fue exhibida durante la auditoria, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, Establecida en el artículo 18, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Consejo Municipal de Desarrollo Social No. 4/08 y de Acta de Comité Comunitario, mediante las cuales, se acepta la obra en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizo el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoria, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la

consulta efectuada por esta Auditoría Superior a los polígonos de pobreza publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen Una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizó la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados por la entidad, no acreditan que la localidad donde se realizó la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

En el Contrato SISP-R33-004/08 IR Rehabilitación de cancha polivalente parque de Colonia Vista Montaña V Sector.

Aspecto Normativo.-

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que permita verificar que la obra se haya incluido en el presupuesto del ejercicio, obligación establecida en el artículo 18, fracción IV, de la *LOPEMNL*.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de Acta de Consejo Municipal de Desarrollo Social No.

4/08 y de Acta de Comité Comunitario, mediante las cuales, se acepta la obra en referencia, no acreditan el cumplimiento de la normatividad señalada, debido a que no se localizó el presupuesto del ejercicio y su desglose que compruebe que la obra se haya incluido en el mismo.

En el Contrato SISP-R33-001/08 IR Instalación de luminarias solares en parque Manuel J. Clouthier, Colonia Revolución.

Aspecto Normativo.-

No se localizaron ni fueron exhibidos durante la auditoria, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de conformidad con el artículo 33 párrafo primero, de la *LCF*. Cabe señalar que en la consulta efectuada por esta Auditoria Superior a los polígonos de pobreza publicados por el Consejo de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Nuevo León, que constituyen Una fuente oficial de medición de la pobreza y el rezago social, la zona en donde se realizo la obra, no se ubica en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los localidad d se realizo la obra se ubique en sector donde su población se encuentre en condiciones de rezago social y pobreza extrema, por lo tanto no se comprueba el cumplimiento de la normatividad señalada.

FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

En el Contrato SISP-R33-001/07-CP, Construcción del Centro de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Aspecto Normativo.-

De la revisión del expediente técnico, en lo correspondiente a la etapa de ejecución de los trabajos de la obra que fuere adjudicada por un monto de \$25,462,623.00, a través del procedimiento de convocatoria pública.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que acorde con los argumentos presentados por la entidad y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copias fotostáticas de convenio adicional,

se confirma que los proyectos ejecutivos, las normas y especificaciones de construcción y el programa de trabajo elaborados por la dependencia en las etapas de planeación, programación y presupuestación de la obra, no garantizaron su ejecución con los mínimos riesgos de modificación y situaciones imprevistas y por ende una ejecución eficiente y eficaz de la obra, por lo que no se acredita el cumplimiento de la normatividad señalada.

C. DESARROLLO URBANO

Para revisar las cuentas que registran ingresos por concepto de derechos en desarrollo urbano por un importe de \$31,575,020.95, se seleccionaron \$21,648,950.10, que representan un 68.56%, detectando observaciones en las licencias urbanísticas.

INGRESOS DERECHOS

- 1.- Expediente CCS-60-17021/2008 Regularización y licencia de construcción para preescolar, primaria y secundaria, Av. Real San Agustín número 4.
- 2.- Expediente SISP-JRP-100/2008 Autorización de introducción subterránea para agua potable, fraccionamiento Misión del Valle III.
- 3.- Expediente UE-14731/2007 Licencia de uso de edificación para local comercial Centro Plaza San Agustín, Colonia Real de San Agustín.

Se revisó el aspecto normativo de las licencias seleccionadas, no localizando la documentación que compruebe en su caso el cumplimiento de los artículos de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León (en adelante LOTAHDUNL), además se señalan las observaciones detectadas en la revisión del aspecto financiero según las Leyes de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León (en adelante LHM) y de la propia LOTAHDUNL.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en copia fotostática del plano oficial de los Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, no acreditan el cumplimiento del pago de los derechos establecidos por la diferencia de área señalada, esto en razón de que en la inspección realizada por esta Auditoría, se consideró lo señalado en el plano al que hacen referencia en su respuesta, es decir los tramos de introducción subterránea autorizada hasta la cota 0+512.80, (área de vía pública), detectando que la diferencia observada se desprende de las medidas en cuanto anchos de zanjas, ya que la entidad considera un ancho de 0.75 metros por toda la longitud y físicamente se observan los anchos que se mencionan en la tabla que se presenta a continuación y que genera la diferencia de 84.73 m², que corresponden a un importe que se debió recaudar de \$ 21,589.20.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría, el documento que compruebe la solicitud de cobro por concepto de derechos en materia de desarrollo urbano, por regularización y ordenamiento urbano, toda vez que en la inspección realizada por personal adscrito al municipio, con antelación a la notificación de la autorización de la licencia solicitada, según consta en el instructivo de autorización en la fracción V del apartado considerando, se observó lo siguiente "De la inspección física practicada al predio en fecha 05-cinco de Marzo del 2007-dos mil siete se detectó lo siguiente. Observaciones: la cancha de fútbol actualmente se está usando y se habilitó de golf. El local o establecimiento ya le están dando uso y ya está habilitado". Dejándose de percibir por dicho concepto una cantidad de \$53,698.79, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 bis, fracción VI (*Por los servicios prestados en trámites urbanísticos que se realizan en el Municipio en materia de desarrollo urbano: Por regularización y ordenamiento urbano en fraccionamientos y en licencia de uso de suelo o de edificaciones, se*

cubrirán las cuotas previstas en este artículo en las fracciones 111 y V, con un incremento del 75%), de la LHM.

No solventada, subsiste la irregularidad detectada, debido a que los argumentos presentados y la documentación que adjuntan a su respuesta para este punto, consistente en oficio de requerimiento número JAMM-al se le solicita a la Persona Moral denominada Operadora y Administradora SW. S.A. DE C.V., se presente a realizar el pago de la diferencia de los derechos por los servicios prestados en el trámite de la licencia de uso de edificación que se registro con el número de expediente administrativo UE-14731/2007, no acredita el cumplimiento al pago de los derechos señalados.

EGRESOS

Licitación pública No. SFT-DA-CL-0512008

Se revisó el expediente del concurso efectuado en la licitación pública No. SFT-DA-CL-0512008 para la contratación del arrendamiento puro de sistema y equipo de despacho automatizado electrónico digital para la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, adjudicándose el contrato, el cual se firmó el 14 de mayo de 2008, a la única empresa que solicitó su inscripción, Arrendadora AFIRME, S.A. de C.V., según acta del fallo emitida el 04 de marzo de 2008

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación normativa, toda vez que el artículo 40 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León, señala de manera clara y precisa que la adjudicación de la adquisición obligará a la Secretaría y al licitante a formalizar el contrato y/o orden de compra dentro de los diez días hábiles siguientes

a la fecha de notificación del fallo, sin incorporar en modo alguno el elemento del daño y perjuicio, que manifiesta la identidad fiscalizada, la cual no presenta argumento lógico jurídico alguno que sostenga la interpretación lógica y sistemática a la que alude.

Se registró póliza de egresos número E-55270 por importe de \$75,381.00 expedida el 10 de enero de 2008 a nombre de Gaspar Vidal Paz Benavides la cual ampara el pago de la factura No. 117 de fecha 17 de diciembre de 2007, misma que describe como concepto de cristal templado y una puerta de aluminio para el museo El Centenario, adjudicándose la adquisición mediante el procedimiento de cuando menos tres cotizaciones.

Observando al respecto, que la cotización presentada por el participante el C. Armando Lozano Marín carece de los datos que permitan identificar a este proveedor, como es su dirección y numero telefónico, incumpliendo con lo establecido en el artículo 22 fracción I, lamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

Se analizó la aclaración presentada por los funcionarios municipales, no solventando la observación de normatividad, ya que lo manifestado no desvirtúa el incumplimiento al fundamento señalado, en relación a la falta de información que deben de contener las cotizaciones que se reciban como propuesta para la adjudicación de adquisiciones de bienes y contratación de servicios.

Otros asuntos.

Medicamentos.

En relación con la Denuncia de Hechos presentada el 18 de marzo de 2004 en contra de quien o quienes resulten responsables, interpuesta ante el Agente del Ministerio Publico Investigador en Averiguaciones Previas del Ramo Penal del

Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por el sobreprecio del 21% determinado del análisis al 75% de las facturas que amparan los consumos de medicamentos en los meses de junio y julio de 2003, así como por el medicamento ético facturado y se le entregaban medicinas intercambiables o similares a los derechohabientes, lo cual tiene Una variación en su precio de un 46%, según revisión selectiva de las recetas medicas expedidas del 25 al 30 de julio de 2003, detectados en ambos casos por auditoría realizada por la Contraloría Municipal, la cual se encuentra radicada con el numero de Averiguación Previa 343104-111 en la Agencia del Ministerio Publico Investigador del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en San Pedro Garza García, Nuevo León, turnada posteriormente a la Coordinación de Averiguaciones Previas con el oficio No. 1133104 de fecha 15 de noviembre del at70 citado y fue reasignada a la Agencia del Ministerio Publico Investigador No. 2 en Delitos Patrimoniales con el No. Averiguación Previa 563104-11-3 DP, misma que está en el desahogo de las pruebas testimoniales que fueron ofrecidas en las personas de los derechohabientes.

De lo anterior, se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, informándose en el Informe de Resultados correspondiente de los avances legales efectuados por la Administración Municipal sobre el asunto mencionado.

Seguro de gastos médicos

El 13 de febrero de 2006 los CC. Presidente Municipal y Sindico Segundo presentaron ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Delegación Nuevo León, (CONDUSEF), formal reclamación en contra de la Aseguradora

Interacciones S.A. Grupo Financiero Interacciones, quedando registrada ante esta institución con el número de expediente 2006119012962, con el propósito de recuperar el saldo de los gastos médicos no reembolsados por la citada compañía, que al 31 de diciembre de 2004 ascendía a \$4,016,988.00 según conciliación que elaboró la Secretaría de Administración.

De lo anterior, se dará seguimiento en la revisión de la cuenta pública del ejercicio 2009, si la Administración Municipal ejerció por otros medios de defensa legal la recuperación de los gastos médicos no reembolsados por la compañía aseguradora, de lo cual se informara en el Informe de Resultados correspondiente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo señalado en los numerales 70, Fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVIII, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo descrito en los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Constatamos que el Informe del Organismo en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes,

presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como, al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

CUARTO: De las observaciones encontradas y no solventadas dentro del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2008, del Municipio de **San Pedro Garza García Nuevo León**, se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, para que cumpla con sus acciones emitidas con promoción de responsabilidades y de recomendaciones, y nos rinda un Informe al momento de su resolución.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma, el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2008**, del Municipio de **SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO: En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **Cuenta Pública** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2008**, del R. Ayuntamiento de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**.

TERCERO: Se instruye a la **Auditoria Superior del Estado de Nuevo León**, para que en los términos del artículo 52, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del

artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Se instruye a la **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO** para que en los términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente.

QUINTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

JULIO CESAR ALVAREZ
GONZÁLEZ

DIP. VOCAL:

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ
DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL
DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO
DIP. VOCAL:

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN
DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ